



SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION METROPOLITANA
SECCION JURIDICA

CAUSA ROL N° : 1413979-2014
ROL INTERNO: 462
SOBRE LEY : Semillas

EXENTA

MAT: Resuelve denuncia en contra de Semillas
AGRICAL S.A.

Santiago, 14 AGO 2014

N° 2210/VISTOS:; Acta de Denuncia y Citación N°11934 de fecha 24-07-2014 cursada a Semillas AGRICAL S.A. con domicilio Avenida Einstein N°754, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana por haberse comprobado la siguiente infracción: Tener a la venta semilla de acelga variedad Penca Blanca lote A-AC-05-14-001, 26 latas de 400 gr. Cada una con un porcentaje de germinación de 39% siendo el mínimo legal establecido de 73% según informe oficial de análisis N°1843. Lo dispuesto en la Ley de Semillas N° 1764 y su Reglamento General, Decreto N° 188, Resolución 379 del 15 de marzo de 1991 Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19.283.

CONSIDERANDO

- 1.-Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
- 2.-Que a fojas 1 rola acta de denuncia y citación N°11934 complementada por informe de fojas 4.
- 3.-Que a fojas 7 rola informe oficial de análisis en donde se establece que la semilla Acelga Penca Blanca, corriente, número de lote A-ac-05-14-1 no cumple con la exigencia de germinación obteniendo como resultado un 39% siendo el mínimo legal un 73%.
- 4.- Que a fojas 6 rolan descargos presentados por la denunciada quien en síntesis expuso: que adjuntan copia de análisis de germinación de ANASAC Chile S.A. informe de análisis N°1140313 que es el laboratorio autorizado que utilizan para esos fines; que como les queda establecido en la germinación de plántulas normales es de un 91% lo que les hace cumplir largamente lo exigido por la Ley de semillas que es de 73%.
- 5.-Que el artículo 24 de la Ley de Semillas N°1764 dispone: "Sólo se podrán transferir a título de tal y comercializar las semillas que cumplan con los requisitos establecidos en este decreto ley y su reglamento, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre sanidad vegetal".
- 6.- Que el artículo 32 inciso segundo de la Ley de Semillas N°1764 dispone: "Si como resultado de los análisis que se efectúen se comprobare que las semillas no corresponden a la especie, variedad o cultivar de que se trate, o que tienen un contenido de malezas superior al establecido en el reglamento, o que su grado de pureza o poder germinativo son inferiores a los tolerados

por los reglamentos o normas de cada especie, o su estado sanitario es deficiente, el Ministerio de Agricultura ordenará su reclasificación, industrialización, consumo o destrucción”.

7.-Que el artículo 83 del Decreto N°188, Reglamento de semilla dispone: “Las semillas certificadas que se comercialicen deberán cumplir con la genuinidad y con los porcentajes de pureza, germinación y estado sanitario que, de acuerdo con las normas de certificación de la especie respectiva, en sus distintas categorías y generaciones, establezcan las etiquetas de sus envases”.

8.- Que los hechos descritos en la acta de denuncia y citación de fojas 1 no han sido desvirtuado por prueba en contrario, lo que constituye infracción a lo dispuesto a los artículos 24° de la Ley de Semillas y 83 del Reglamento; toda vez que la semilla antes individualizada no cumple con los mínimos de germinación, resultados obtenidos mediante análisis oficial de semilla el cual en ningún caso puede ser desvirtuado mediante un análisis anterior el cual no fue captado por ministro de fe.

9.-Que por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada.

RESUELVO

1.-Aplíquese al infractora Sr(a) Semillas AGRICAL S.A. una multa de 8 Unidades Tributarias Mensuales, Vigentes a la fecha del pago.

Las semillas objeto de autos quedarán retenidas bajo responsabilidad de Semillas AGRICAL S.A. con domicilio en Avenida Einstein N°754, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, no pudiendo ser vendidas como tal hasta que el propietario de ellas solicite a la Dirección Regional Metropolitana que éstas se puedan vender bajo la modalidad establecida en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Semillas.

La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.

Semillas AGRICAL S.A.. podrá recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio para lo cual tendrá 10 días contados desde la notificación de la presente Resolución

Si en el acto de la notificación no fuere habida la denunciada, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFÍQUESE, ANOTESE Y ARCHÍVESE.

DMP/ cwg
DISTRIBUCIÓN.
Denunciado
Enc. Semillas RM
Oficina Metropolitana
Tesorería
Clientes y Comunicaciones
Of. Jurídica
Partes

OSCAR CÓNCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SAG
REGIÓN METROPOLITANA